RAD. No. 2022-00467
EJECUTIVO SINGULAR.
SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para proferir Auto que ordene seguir adelante con la ejecución.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 13 de julio de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, trece (13) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la parte ejecutante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.,** identificada con el NIT. 860.003.020-1, representada legalmente por su Mandatario Especial William Enrique Manotas Hoyos, a través de Apoderada Judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra de **LUIS ANGEL BENITEZ**, identificado con la C.C. No. 18.857.704, para obtener el pago de la siguiente cantidad dineraria:

Pagare No. M026300105187604889616724231 con Obligación No. 0158617991342: por valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($79.119.847**) por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 38.67%, efectivo anual, a partir del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022); más la cantidad de **SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ($7.166.470)** por concepto de intereses causados y no pagados a partir de la fecha de presentación de la demanda, el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado por Auto de la data nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), corregido mediante Autos del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), y siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023); a la parte ejecutada **LUIS ANGEL BENITEZ**, identificado con la C.C. No. 18.857.704, se le entero de la orden de pago precitada el día dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), luego de que se acercara personalmente a la Secretaria de esta Unidad Judicial en la fecha últimamente nombrada, procediendo este Despacho a realizar el respectivo allegamiento de la demanda, sus anexos, el auto ejecutivo junto con los proveídos que lo corrigieron, al correo electrónico saimarpaloalto@hotmail.com, suministrado por el ejecutado, dejando transcurrir en silencio el termino para proponer medios exceptivos.

El artículo 440, inciso 2, del C.G.P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el juez:

> ***"ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y ordenar en costas al ejecutado"*** (Cursivas y Negritas Nuestras)

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 ibídem, por ende, presta merito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se proferirá el Proveído precedente

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago, y los proveídos que lo corrigieron.

SEGUNDO: Ejecutoriado este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. **Tásense.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf8e443f9b38b34189909afe5301756c99aa7761615ce532964f6ce8875b077**
Documento generado en 13/07/2023 04:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica